REPUBLICA DE NICARAGUA — AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES
Administrador: Sra. Miriam López H.
Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX | Managua, D. N., Miércoles 4 de Junio de 1975 "Año Internacional de la Mujer" | Nº 123

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA · REPUBLICA DE NICARAGUA · AMERICA CENTRAL · MANAGUA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Pág.

Decreto de Protección Industrial a Firma "Molduras Exclusivas, S. A." .. 1593

Decreto de Protección Industrial a Firma "Ing. Pedro J. Solórzano Chamorro" .. 1595

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Duilio Cabrera B. .. 1596

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Plan de Arbitrios de Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa (continúa) .. 1597

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Pág.

Acéptase Renuncia Parcial de Exploración de Petróleo de Sr. Donald Spencer F. .. 1604

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica .. 1604

Reposiciones de Marcas .. 1605

Reposiciones de Patentes .. 1606

SECCION JUDICIAL

Remates .. 1607

Declaratoria de Heredero .. 1607

Citaciones de Procesados .. 1607

Indice de "La Gaceta" (contina) .. 1608

Indicador de "La Gaceta" .. 1608

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA MOLDURAS EXCLUSIVAS S. A.

Reg. 3547 — B/U 12683 — C$ 448.00

Decreto Nº 21

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma "Molduras Exclusivas, S. A.", (MOLDEX), protegida por Decreto Nº 149 del 21 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta" Nº 263 del 17 de Noviembre del mismo año, y aclarado por Resolución de Traspaso Nº 140 del 17 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Nº 107 del 17 de Mayo del mismo año, para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que está instalada en el kilómetro 11 carretera Nueva a León, Departamento de Managua, la que dedica a la producción de molduras de toda clase, parquet para pisos, puertas, ventanas, marcos, celosías, muebles de madera, tablillas cepilladas y machihembradas.

Segundo: La Resolución Nº 7 - "C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 22 de Enero de 1975, en la que tomando encuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se Reclasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicacin de las disposiciones equiparativas del artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que de acuerdo con el Convenio es procedente su Reclasificación y equiparación con plantas similares nacionales.

Que dará ocupación a abundante mano de obra, solucionando problemas de empleo en la zona de su localización.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "Molduras Exclusivas S. A.", (MOLDEX), que se dedica a la producción de molduras de toda clase, parquet para pisos, puertas, ventanas, marcos, celosías, muebles de madera, tablillas cepilladas y machihembradas, como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, icluyendo los derechos consulares, sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Horno completo	721-06-04
Prensas neumáticas	699-12-02
Sierra Hiladora	716-04-00
Escopladora	716-04-00
Cepilladora	716-04-00
Equipo de Repicezado	716-04-00
Cortadora de Péndulo	716-04-00
Tallador	716-04-00
Molduradora Machiembradora	716-04-00
Lijadora	716-04-00
Aserrío completo	716-04-00
Espigadora	716-04-00
Sierra Circular	716-04-00
Taladro	716-04-00
Torneadora	716-04-00
Cuchillas	699-12-03-09
Ruteadora	721-12-04
Sierra Sin Fin	716-04-00
Sierra Inclinable	716-04-00
Sierra Radial	716-04-00
Canteadora	716-04-00
Caldera para horno	711-01-00-01
Compresor de aire	716-13-04-09
Afiladora	716-04-00
Parqueteadora	716-04-00
Triscadora de sierras	699-12-02
Motor Eléctrico	721-01-02-09
Montacarga	716-03-02
Máquina para trabajar madera	716-04-00
Engrapadora Industrial	716-04-00
Motosierra	716-04-00
Cargador Frontal	716-03-00
Planta Tratamiento Químico p/madera	599-09-15-09
Herramientas de Mano (Excepto machetes).	699-12-02

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases.

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Lijas	663-02-00
Grapas, para engrapadora Ind.	699-07-01-09
Herrajes	699-18-03
Cerraduras	684-02-04-09
Haladeras	721-06-03
Bisagras	699-18-03
Tintes (Creosota de Hulla).	521-02-01
Espiches	599-01-01-09
Carrugas	699-01-01-09
Picaportes	699-18-03
Productos químicos para tratar madera	599-09-15-09

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites anteriores tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto Nº 103 del 26 de Octubre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 251 del 4 de Noviembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para completar las instalaciones de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dicta-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

men del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su Reclasificación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado las mismas.

Arto. 4º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación, entendiéndose que será complementario del Decreto Nº 149 del 21 de Septiembre de 1966, publicado en "La Gaceta", Nº 263 del 17 de Noviembre del mismo año y aclarado por Resolución de Traspaso Nº 140 del 17 de Abril de 1967, publicado en "La Gaceta", Nº 107 del 17 de Mayo del mismo año.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "ING. PEDRO J. SOLORZANO CHAMORRO

Reg. 3329 — B/U 9413 — C$ 356.00

Decreto Nº 29

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Ing. Pedro J. Solórzano Chamorro", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industria, se clasifique su Planta Industrial que instalará en Los Brasiles, Departamento de Managua, la que dedicará a la producción de estructuras metálicas.

Segundo: La Resolución Nº 92-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 27 de Septiembre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que representa un esfuerzo de inversión tendiente a aumenar la producción nacional.

Que dará ocupación a abundante mano de obra, ayudando a solucionar problemas de empleo.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Decreta:

Arto. 1º—Otorgar a la firma "Ing. Pedro J. Solórzano Chamorro", que se dedicará a la producción de estructuras metálicas, como Industria Existente del Grupo "B", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante cinco años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	*F. Arancelaria*
Prensa de 200 ton.	715-02-00
Guillotina	715-02-00
Ponchadora	» »
Enrollador de láminas	» »
Cortador de Hierro	» »
Equipos de soldar	721-06-05
Cortadores de acetileno	699-12-02

b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Materias Primas	*F. Arancelaria*
Láminas de acero	681-05-00
Platinas de acero con canto vivo	" — "

c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;

d) Exención total de impuestos sobre la Renta y utilidades;

e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites b), c), d) y e) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto Nº 92 del 24 de Julio de 1967, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Nº 182 del 12 de Agosto del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2º—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3º—Se le concede a la empresa los beneficios y privilegios anteriores, siempre y cuando ésta permanezca operando en "Los Brasiles, Departamento de Managua.

Arto. 4º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 5º—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 6º—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial, para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y cinco. — (f) **A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.,** Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) **Gustavo Montiel,** Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. DUILIO CABRERA B.

Reg. 3558 — B/U 12830 — C$ 75.00

Nº 12420

EL MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de Doctor en Derecho, al señor Duilio Cabrera Bravo, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los catorce días del

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

mes de Marzo de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1.—Extenderle al señor Duilio Cabrera Bravo, el Título de Doctor en Derecho, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintiocho de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza,** Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda,** Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Ministerio de Salud Pública

Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matagalpa

(Continúa)

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios

Art. 27. — Regulación de Pago: Los impuestos mensuales sobre ventas y/o servicios a que se refiere la presente Sección, deberán pagarse por el vendedor en la Tesorría de la Junta Local de Asistencia Social, a más tardar dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que se adeuda. El pago deberá cubrir lo correspondiente a las ventas al contado efectuadas durante el mes anterior los abonos recibidos durante el mismo período por ventas al crédito se hará de acuerdo con declaración firmada por el vendedor o por persona autorizada por él. El Declarante deberá presentar copia de la declaración que rinda al Fisco para el pago del respectivo impuesto sobre ventas. Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se adeuda sufrirán un recargo del 50%; del 10% por los primeros 60 días de rezago y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas.

Art. 28. — Inspección de los libros del vendedor:

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, podrá verificar la exactitud de la declaración y del pago correspondiente, mediante inspección de los libros del vendedor y por cualquier otro medio legal o administrativo de que disponga. En cualquier caso que se comprobare que los datos suministrados por el contribuyente son falsos e inexactos, éste incurrirá en una multa de un 50% del impuesto que hubiese dejado de pagar.

Sección VI. — Negocios que se tienen que calificar por existencias:

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
Art. 29. — Cuando el obligado a pagar el impuesto sobre ventas o ingresos brutos no presentare en el tiempo debido la declaración de que se habla en el Arto. 27, los que no estuvieren registrados en la Municipalidad para el pago del Impuesto de Timbres, sobre sus ventas, o cuando no llevare libros o no hubiere forma de determinar el monto de sus ventas, el Tesorero valorará el activo de la empresa consistente en bienes muebles o inmuebles, maquinarias, materias primas y mercaderías, pagarán como impuesto así:				
a) Por los primeros C$ 3,000.00 de existencia		15.00	15.00	
b) Por cada C$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia pagarán además del impuesto anterior		5.00	15.00	
Art. 30. — Sección VII. — Impuestos Clasificados:				
Los que no estuvieren comprendidos en el impuesto sobre ventas por no dedicarse al comedcio de compra-venta de mercaderías, pero ejercieren algunas de las actividades comprendidas en el Art. sig. pagarán conforme las cuotas asignadas a cada una de sus respectivas actividades. Sin embargo, el comerciante que se dedicare al comercio de compra-venta y pagare impuesto de venta y/o prestación de servicio pagará además y según su naturaleza lo correspondiente sólo a la matrícula de la actividad o actividades anexas a que se dedique, con un mínimum mensual de sus ventas correspondientes a lo indicado por esa actividad o actividades, a fin de no duplicar el impuesto.				
Art. 31. — Agencias o Agentes:				
1) (Representantes o Distribuidores):				
a) De casas peliculeras			170.00	
b) Corredores de Seguros de Vida, nacionales o extranjeros, con oficina abierta			280.00	
c) Corredores de Seguros de Incendios y otros riesgos, nacionales o extranjeros con oficina abierta .			140.00	
d) Corredores de seguros de cualquier clase o Agentes de Compañías de Ahorro y Préstamo y Financiadoras y similares, sin oficina abierta		130.00		
e) De transportes aéreos y terrestres (o empresas) de servicio nacional o internacional pagarán el			1%	
f) Corredores o vendedores de pasajes, (transportes aéreos o navieros) sin oficina abierta		130.00		
g) Aduaneros:				
1a. (según calificación de la Junta)			35.00	

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
2a. (según calificación de la Junta)			30.00	
h) Distribuidor Exclusivo: (Distribuidor) cuota mensual en lo que corresponda a sus ventas o importador.				
1a. (según calificación de la Junta)		260.00		
2a. (según calificación de la Junta)		130.00		
3a. (según calificación de la Junta)		65.00		
2) Altoparlantes:				
a) O magnavoces fijos o ambulantes que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva . .			35.00	
b) Fijos y eventuales que funcionen en horas permitidas por la Ley respectiva y por un período menor de un mes.				65.00
c) De tercera clase			35.00	
3) Aserraderos:				
a) De madera con sierra sin fin de 1ra. clase	600.00	325.00	65.00	
b) De madera con sierra sin fin de 2da. clase	500.00	200.00	40.00	
c) De madera con sierra circular de 1ra. clase	400.00	100.00	50.00	
d) De madera con sierra circular de 2da. clase	300.00	65.00	25.00	
Los que por algún motivo no pagaren conforme el Artículo 25, pagarán conforme la tarifa de la anterior calificación.				
4) Bancos, Casas Bancarias y Sucursales de Bancos Extranjeros:				
Bancos	1,000.00	1,000.00	1,000.00	
Sub-Agencias		300.00	200.00	
5) Bombas:				
a) Para el expendio o consumo de gasolina y otros productos de petróleo dentro de la ciudad por una bomba	100.00	100.00	70.00	
b) Cuando estuvieren fuera del radio de la ciudad, pero dentro de los límites del Departamento de Matagalpa, por una bomba	60.00	60.00	30.00	
Por cada bomba adicional urbana o rural pagarán el 50% del impuesto correspondiente;				
c) Las existencias de mercaderías en dichas bombas, diferentes de gasolina y deproductos de petróleo a granel quedan sujetas al pago del impuesto del 1% ó calificación;				
6) Billares: (Que funcionen en forma de Club o de Negocios Público):				
a) Por cada mesa	20.00	20.00	20.00	

Nota: La falta de matrícula será motivo para el cierre ejecutivo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
7) Buhoneros: (O negociantes que se establezcan en la vía pública):				
Que circulen con vehículo (cada visita)				40.00
Que circulen sin vehículo (cada visita)				15.00
Fijos			10.00	
8) Bares, Cantinas y Salones Cerveceros:				
a) Con existencia y mobiliario de más de C$ 15.000.00	260.00	260.00	130.00	
b) Con existencia y mobiliario mayores de C$ 5.000.00 hasta C$ 15.000.00	130.00	130.00	80.00	
c) Con existencias menores de C$ 5.000.00		40.00	40.00	
d) Con expendio de sólo una clase de licores o bebidas		100.00		
Por cantina se entiende toda venta al detalle, de licores nacionales o extranjeros. Se entiende también por expendio o venta, el que hagan los fabricantes de licores nacionales en las Administraciones de Rentas, depósitos, fábricas, etc.				
e) Cuando éstas funcionen eventualmente en lugares como gimnasios, Estadios, pagarán por día, así:				
1ra. clase con licores				10.00
2da. clase gaseosas				5.00
9) Barberías:				
a) Primera (según tarifa y número de sillas)			15.00	
b) Segunda (según tarifa y número de sillas)			7.00	
9—A) Café:				
Por cada quintal o fracción cosechado, trillado o beneficiado en el Departamento, o su equivalente sacado en pergamino oreado o seco, pagará su dueño				0.50

Los Gerentes Administradores o Propietarios de beneficios están en la obligación de informar por escrito y pagar el mencionado impuesto en la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, cada mes, reportando el total que haya salido de su beneficio, estableciéndose el término para liquidación general y total del impuesto el 31 de Mayo de cada año. Al final de dicho período estarán obligados a presentar una lista completa con el detalle del peso del café beneficiado y el nombre de sus dueños.

Café de segunda clase o brozas de consumo interno pagarán el 1% sobre las ventas mensuales, las que serán informadas por los Beneficios y por las casas o personas que normalmente se dedican a la compra-venta de brozas en regular escala. Para los efectos de "Ma-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

	Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
trícula" de estos negocios, pagarán de acuerdo con la siguiente clasificación:				
a) Casas compradoras de café de 1ra. clase, que compren (10) diez mil quintales o más		2,600.00		
b) Casas compradoras de café de 2da. clase que compren de (5) cinco mil quintales a 9.999		1,300.00		
c) Casas compradoras de café de 3ra. clase, que compren menos de (5) cinco mil quintales		780.00		
d) Casas compradoras de café de 1ra. clase, sin oficina en la localidad .		52000		
e) Casas compradoras de café de segunda clase, sin oficina en la localidad		260.00		
10) Carcelajes:				
a) Por cualquier falta de policía o tránsito y para que pueda ser excarcelado, cada reo pagará				5.00
b) Por cumplimiento de sentencia debidamente ejecutada y para que pueda ser excarcelado un reo, ya sea en la Dirección o Agencia de Policía, o en la Jefatura de Tránsito				10.00
11) Casas de Alquiler de Bicicletas:				
a) Con diez vehículos o más . . .			20.00	
b) Con diez vehículos			15.00	
c) Con cinco vehículos			7.00	
12) Casas Extranjeras o Agencias de Seguros de Incendio, Pólizas de Fidelidad y otros riesgos: Con oficina abierta al público por los agentes	650.00	650.00	260.00	
13) Canchas o Juegos de Gallos: El derecho anual de canchas o juegos de gallos será puesto a licitación por la Junta Local de Asistencia Social y será rematado al mejor postor conforme la base que esta Junta fije en la licitación para cada cancha o juego establecido o por establecerse en el Departamento de Matagalpa, y sus Municipios.				
14) Carrouseles:				
a) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día de fiesta				10.00
b) En cualquier lugar que se establezcan, por cada día ordinario				10.00
15) Certificaciones:				
a) Constancias de solvencias extendidas por el Tesorero de la Junta Local de Asistencia Social, a personas domiciliadas en el Departamento, para cualquier fin				5.00
b) Por certificaciones que extienda el funcionarioe autorizado del Hospital San Vicente, con				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

		Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
	fines judiciales, policiales, o particulares, con relación a personas hospitalizadas, etc. . . .				10.00
16)	Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamos y Similares:				
	a) Compañías de Seguros Nacionales o Extranjeras y Sucursales y Agencias de las mismas y las de Capitalización, Ahorro y Préstamos y Similares	1,000.00	390.00	390.00	
17)	Curtiembres y Tenerías:				
	a) De primera clase, según calificación de la Junta		40.00	40.00	
	b) De segunda clase, según calificación de la Junta		20.00	20.00	
18)	Empresas de Pompas Fúnebres:				
	a) Primera clase pagarán el menor entre 1% y	4 00.00	200.00	150.00	
	b) Segunda clase, pagarán el menor dentro 1% y	200.00	100.00	75.00	
19)	Embotelladoras con Patentes Extranjeras:				
	Estas pagarán conforme el Art. 24	1%	1%	1%	
20)	Embotelladoras con Patentes Nacionales:				
	a) Primera clase, pagarán conforme Art. 24	1%	1%	1%	
	b) Segunda clase, pagarán conforme calificación en la Sección VI, Art. 29	650.00	130.00	65.00	
21)	Estudios Fotográficos o fotografías:				
	a) De primera clase		65.00	25.00	
	b) De segunda clase		30.00	15.00	
22)	Fábricas Nacionales:				
	Las fábricas pequeñas como caramelos, ropa, confites, encurtidos, espejos, brillantinas, polvos, etc., que no estén específicamente gravados en otra parte de este Plan de Arbitrios, en donde se utilicen procedimientos mecánicos o de otra clase, o se fabriquen, elabore, transforme o mezclen artículos o productos sea a base de materia prima nacional o de ambos, pagarán así:				
	a) Con una producción hasta . . ₡1.000.00 mensuales		35.00		
	b) Con una producción mayor de ₡1.000.00 hasta ₡3.000.00 . . .			15.00	
	c) Con una producción mayor de ₡3.000.00 hasta ₡5.000.00 .			20.00	
	d) Con una producción mayor de ₡5.000.00 pagarán conforme Sección V. Art. 24, (1% sobre ventas).			1%	
	La letra d), se refiere a las otras fábricas que teniendo una produc-				

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

		Licencia para establecerse una sola vez	Licencia de operación o matrícula anual	Mensual	Varios
	ción de más de C$ 5.000.00 por su volumen de operación están sujetas al pago del 1% sobre el total de sus ventas mensuales. Al iniciarse cualquier fábrica de las comprendidas en la letra d), pagarán el equivalente al impuesto del 1% sobre las ventas del primer mes completo, en concepto de Licencia para establecerse. Asimismo pagarán el uno por ciento (1%) sobre las ventas del primer mes completo en conecpto de matrícula anual si se tratare de apertura, o el uno por ciento (1%) sobre el promedio de las ventas del año anterior, si se tratare de renovación de matrícula anual		1%		
			1%		
22-A	Fierros o Marcas de Herrar:				
	Si el interesado posee menos de 10 animales		10.00		
	Idem de 11 a 30 animales		25.00		
	Idem de 31 a 100 animales		50.00		
	Idem más de 100 animales		100.00		
23-	Garages:				
	a) Con capacidad para diez carros o más	30.00	30.00		
	b) Menos de diez carros	15.00	15.00		
24-	Hoteles: (por servicios y ventas):				
	a) De primera clase		130.00	1% Mín.	130.00
	b) De segunda clase		65.00	1% Mín.	65.00
	c) De tercera clase		35.00	1% Mín.	35.00
	La calificación la hará la Junta tomando en cuenta tarifas y números de cuartos.				
25-	Herrerías y/o Hojalaterías:				
	a) De primera clase			15.00	
	b) De segunda clase			7.00	
26-	Importadores:				
	Bien sean directos o industriales, por cuenta de terceros o para consumo propio con o sin negocio abierto al público (se llamen Agentes, Representantes o Distribuidores y realicen sus operaciones consumidores o revendedores, pagarán conforme sus ventas y consumo el			1%	
	Importadores de primera clase .	(Mínimo)	130.00		
	Importadores de segunda clase . .	"	65.00		
26-A	Imprentas:				
	De primera clase, pagarán		50.00	50.00	
	De segunda clase, pagarán		25.00	25.00	
27-	Joyeraís (Taller):				
	a) De primera clase			15.00	
	b) De segunda clase			10.00	
	Si estas joyerías tienen ventas al público pagarán conforme el Art. 24.				

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ACEPTASE RENUNCIA PARCIAL DE EXPLORACION DE PETROLEO DE SR. DONALD SPENCER F.

Reg. 3307 — B/U 8594 — C$ 200.00

Decreto Nº 82 - DRN

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confieren la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Petróleo.

Visto:

El escrito presentado a las once y quince minutos de la mañana del día 21 de Marzo de 1975, por el Dr. Luis Emilio Midence en el que su representado señor Donald Spencer F., presenta renuncia parcial de sus concesiones de exploración de Petróleo denominadas: "Río Bambana Norte", "Río Prinzapolka" y "Río Bambana Sur" otorgadas por Decreto Nos. 58, 59 y 60 - DRN del 21 de Septiembre de 1974.

Considerando:

Que el Arto. 120 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales establece que la renuncia puede hacerse en cualquier tiempo y referirse a parte de la concesión, por lo que es procedente aceptar la renuncia de una parte de cada una de las concesiones antes citadas.

Por Tanto:

Y de conformidad con las antes citadas leyes,

Decreta:

Arto. 1º—Acéptase la renuncia parcial de las concesiones de exploración de petróleo del señor Donald Spencer F., quedando las mismas reducidas, así:

a) La denominada "Río Bambana Norte", de 200.000 a 150.000 hectáreas con la siguiente ubicación:

A)	13º 55' 00"	83º 42' 00"
B)	13º 55' 00"	84º 13' 45"
C)	13º 41' 13"	84º 13' 45"
D)	13º 41' 13"	83º 42' 00"

b) La denominada "Río Prinzapolka", de 161.600 a 116.600 hectáreas con la siguiente ubicación:

A)	13º 27' 26"	83º 42' 00"
B)	13º 27' 26"	84º 13' 30"
C)	13º 15' 00"	84º 13' 30"
D)	13º 15' 00"	83º 42' 00"

c) La denominada "Río Bambana Sur" de 200.000 a 150.000 hectáreas con la siguiente ubicación:

A)	13º 41' 13"	83º 42' 00"
B)	13º 41' 13"	84º 13' 45"
C)	13º 27' 26"	84º 13' 45"
D)	13º 27' 26"	83º 42' 00"

Arto. 2º—Cópiese y notifíquese el presente Decreto al interesado, para que dentro del término de treinta días contado a partir de su notificación, proceda a la publicación del mismo en el Diario Oficial "La Gaceta",

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Abril de mil novecientos setenta y cinco. — **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. Nº 3568 — B/U 12548 — Valor C$ 90.00

Johnson & Johnson, New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

ATRALEASE

Clase: 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. Nº 3569 — B/U 12547 — Valor C$ 90.00

Café Soluble, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

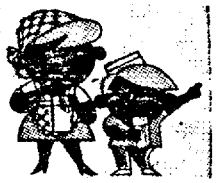

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, doce Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. Nº 3570 — B/U 12549 — Valor C$ 45.00

Johnson & Johnson, New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca fábrica:

"J A N N S E N"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. Nº 3571 — B/U 12545 — Valor C$ 45.00

Johnson & Johnson, New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado solicita registro marca fábricas:

"M A X I - P A D S' y "M I N I - P A D S"

Clase: 47.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

26 Mayo 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 3469 — B/U 12123 — Valor ₡ 45.00

Ethel Morales de Montealegre, de este domicilio, personalmente solicita registro de marca:

" K L I N I K "

Para Clase 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos de Mayo de 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva Tellería, Secretario.

3 1

Reposiciones de Marcas

Reg. No. 3500 — B/U 12012 — Valor ₡ 30.00

Pharmatech Laboratories, domiciliada en Florida, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"FORMEN" No. 21,034

Clase 9.

Registrada 15 Julio 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 15 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3501 — B/U 12024 — Valor ₡ 30.00

William Hollins & Company Limited, domiciliada en Derbyshire, Inglaterra, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"CLYDELLA" No. 26,241

"VIYELLA" No. 26,252

Ambas clase 42.

"VIYELLA" No. 26,253

Clase 45.

"VIYELLA" No. 26,254

Clase 46.

Registradas 7 Septiembre, 1972.

"CLYDELLA" No. 26,251

Clase 46.

"CLYDELLA" No. 26,242

Clase 45.

Registradas 4 de Septiembre de 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Abril 1975. — Yolando García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3502 — B/U 12025 — Valor ₡ 30.00

John E McPherson & Sons Limited, domiciliada en Edinburgh, Escocia, mediante gestor oficioso, solicita reposición marca:

"CLUNY" No. 22,528

Clase 52.

Registrada 11 Abril 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 16 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Rg. No. 3504 — B/U 12023 — Valor ₡ 30.00

Ulay Export Corporation, domiciliada en Florida, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita reposición marca:

"OIL OF OLAZ" No. 22,855

Clas 7.

Registrada 19 Junio 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 16 Abril 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3505 — B/U 12019 — Valor ₡ 30.00

Uhrenfabrik Vellingen J. Kaiser G.M.B.H., domiciliada en Vellingen, Alemania, mediante apodrado, solicita reposición marca:

"KAISER" y dibujo en un círculo dentro. de un rectángulo. No 13,805

Clase 30.

Registrada 17 Noviembre, 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 16 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3510 — B/U 12021 — Valor ₡ 30.00

Pan American World Airways Inc., domiciliada en New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"NEW HORIZONS" No. 14,443

Registrada 17 Junio, 1965.

"THEATRE IN THE AIR" No. 18,178

"JETAIRPAK" No. 18,177

"FALCON" No. 18,179

"PANAMAC" No. 18,180

Registrada 28 Agosto, 1968.

Todas Clase 41.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 16 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegr, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3448 — B/U 12160 — Valor ₡ 30.00

Societa Farmaceutici Italia, domiciliada en Milán, Italia, mediante apoderado, solicita Reposición marcas:

"NEUROGRISEOVIT" Nº 13,536

"IDROGRISEOVIT" Nº 13,537

Ambas en Clase 9.

Ambas Registradas 30 Julio, 1964.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3449 — B/U 12159 — Valor ₡ 30.00

Laboratorio Ferrer S. L., domiciliado en España, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"ATENSEX" Nº 20,986

Clase 8.

"ATENSEX" Nº 20,987

Clase 7.

Ambas Registradas 7 Julio, 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3450 — B/U 12158 — Valor ₡ 30.00

The Black and Decker Manufacturing., domiciliada en U.S.A., mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"BLACK & DECKER" Nº 23,621

Clase 24.

"BLACK & DECKER" Nº 23,622

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Clase 26.
Ambas Registradas 23 Noviembre, 1970.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3451 — B/U 12157 — Valor ₡ 30.00
Lorenzo García Sancho, domiciliado en Valencia, España, mediante apoderado, solicita reposición marca:
"NEREIDA" Nº 24,707
Clase 31.
Registrada 26 Junio, 1971.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3452 — B/U 12156 — Valor ₡ 30.00
Monna Lisa, S. A., domiciliada en España, mediante apoderado, solicita reposición marca:
"MONNA LISA" Nº 25,973
Clase 7.
Registrada 19 Julio, 1972.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3453 — B/U 12155 — Valor ₡ 30.00
Mentmore Manufacturing Co. Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra, mediante apoderado, solicita reposición marca:
"PLATIGNUM" Nº 9,595
Clase 40.
Renovada 29 Julio, 1968.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3454 — B/U 12154 — Valor ₡ 30.00
William & Humbert Ltd., domiciliado en España, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"CARLITO" Nº 8,226
Clase 50.
"WILLIAM & HUMBERT" Nº 8,223
Clase 50.
Ambas Renovadas 28 Enero, 1966.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3456 — B/U 12152 — Valor ₡ 30.00
Nicholas Proprietary Limited, domiciliado en Australia, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"APAC" Nº 8,761
Renovada 16 Enero, 1967.
"VETEMUL" Nº 8,763
Renovada 17 Enero, 1967.
"INTRAVITE" Nº 8,766
Renovada 16 Enero, 1967.
"MORPHAZOLE" Nº 8,767
TABVITA" Nº 8,769
"UNGVITA" Nº 8,768
Todas Renovadas 17 Enero, 1967.
Todas Clase 9.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3457 — B/U 12151 — Valor ₡ 30.00
López Hermanos, S. A., domiciliado en España, mediante apoderado, solicita reposición marcas:
"VIEJITO" Nº 23,864
Clase 52.
"VIEJITO" Nº 23,865
Clase 50.
"TRES LEONES" Nº 23,868
Clase 50.
"TRES LEONES" Nº 23,869
Clase 52.
"IBERIA" Nº 23,870
Clase 52.
"IBERIA" Nº 23,871
Clase 50.
Todas Registradas 6 Febrero, 1971.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3458 — B/U 11850 — Valor ₡ 30.00
Invicta, S. A., domiciliada en Suiza, mediante apoderado, solicita reposición marca:
"INVICTA" Nº 12,356
Registrada 22 Febrero, 1963.
Clase 30.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3497 — B/U 12026 — Valor ₡ 30.00
Flexible Steel Lacing Company, mediante apoderado. solicita reposición marcas:
"FLEXCO" Nº 11,294
Clase 16.
Renovada 1 Julio, 1971.
"ALLIGATOR" y Dibujo Lagarto Nº 768
Renovada 30 Junio, 1971.
Clase 38.
Avisos Publicado en Gacetas Nos. 102, 110, 119, 16, 25 Mayo, 5 Junio, 1921.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 16 Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

1

Reposiciones de Patentes

Reg. No. 3511 — B/U 12018 — Valor ₡ 30.00
McCormick And Company Incorporated, domiciliada Maryland, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita reposición Patente Invención:
"SECADO Y CURACION DE GRANO DE VAINILLA" No. 1,444
Concedida 12 Enero, 1970.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 15 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. No. 3455 — B/U 12153 — Valor ₡ 30.00

Ciba Societe Anonyme, domiciliada en Basilea, Suiza, mediante Gestor Oficioso solicita reposición de la Patente:

"PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE ACIDOS CARBOXILICOS HETEROCICLICOS". No. 1,452

Caso SU 484/1-4/E.

Registrada 16, Febrero, 197.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.— Managua, D. N., 21 Abril, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3459 — B/U 11849 — Valor ₡ 45.00

The B. F. Goodrich Company, domiciliada en U. S. A., mediante apoderado, solicita reposición Patente de Invención:

"UNA COMPOSICION LARVICIDA DE GAUCHO EPDM" No. 1,726

Registrada 18 Junio, 1971.

"LARVICIDA EFECTIVO PARA LARVAS ACUATICAS COMO LAS DE MOSQUITOS Y VARIAS ESPECIES DE LARVAS DESOVADAS EN AGUA DE MOSCAS, MOSCAS DE AGUA Y ORGANISMOS SIMILARES." No. 1,153

Registrada 23 Septiembre, 1967.

"UNA COMPOSICION ELASTOMERICA BIOCIDA." No. 1,858

Registrada 13 Septiembre, 1972.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 5 Mayo, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 3498 — B/U 12014 — Valor ₡ 30.00

The Robert L. Strickman Foundation, Inc., domiciliada en New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado, solicita reposición Patente Invención:

"MATERIAL PARA FILTROS" No. 1,575

Concedida 28 Septiembre, 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 15 Abril ,1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. Nº 3573 — B/U 2943 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, diecisiete Junio corriente año, este Juzgado Local, subastaráse finca rústica ubicada Compasagua, Muymuy este Departamento, noventa manzanas, lindante: Oriente y Norte, Manuel Urbina; Poniente, Manuel Urbina y Fernanda Lanzas; Sur, Gregorio Martínez.

Base: Mil novecientos córdobas.

Ejecuta: Gregorio Martínez Lúquez a Enrique Medrano Pineda.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, veintiocho Mayo, mil novecientos setenta y cinco. — V. González C., Juez Local.

3 1

Reg. Nº 3567 — R/F 12952 — Valor ₡ 30.00

Diez mañana, once Junio año corriente, venderáse al martillo: Automóvil marca Ford, Sedan, Modelo Cortina XL 1600, año 1973, chasis No. BABF - MC81583, motor No. MC - 81583, cuatro cilindros, color blanco.

Base: Diez mil córdobas netos.

Ejecuta: Julio Martínez Repuestos, S. A. a Pastora Suárez Lozano y Estela Canales de García.

Oyense posturas legales.

Juzgado Tercero Civil. Managua, veintisiete Mayo, mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua.

1

Reg. No. 3561 — B/U 2700 — Valor ₡ 30.00

Cuatro tarde, Junio veintitrés, corriente año, Juzgado Local Matagalpa, remataráse rstica setenticinco manzanas, Yaosca, Matagalpa, lindante: Norte-Occidente, Oscar José Loza; Oriente, Arturo López; Sur, Santos Montengro, Santos Zamora.

Ejecuta: Oscar José Loza Averruz a Pedro Antonio Benavídez Benavídez por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Mayo veintiuno, mil novecientos setenticinco. — V. González C.

1

Declaratoria de Herederos

Reg. 3541 — B/U 991649 — ₡ 15.00

Martha Isabel Gutiérrez de Anastas pide decláresele heredera con hermanos Luis Orlando, Juan Francisco, Salvador Antonio, Ricardo José, su madre Blanca Tardencilla de Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Jinotepe, dieciséis Mayo, mil novecientos setenticinco. — Arm. Picado.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 142

Por primera vez, cítase y emplázase a los procesados Julio César Salgado Tinoco, del domicilio de Condega y José Jesús Blandón Escobar, del domicilio de Matagalpa, ambos mayores de edad, casados, comerciantes, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado de lo Criminal del Distrito a defenderse de la causa que se les sigue, por haber comprado bienes hurtados pertenecientes a la señora Yolanda Lanuza Valdivia, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio; bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio esta autoridad si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los delincuentes, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito. Estelí, veintiuno de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — H. Osorno Fonseca. — A. Arauz, Srio.

Es conforme con su original. Estelí, veintitrés de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Amado Arauz Rivera, Secretario.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 143

Por segunda vez cítase y emplázase al individuo Julio Guzmán Vega, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le instruye por el deilto de Homicidio en la persona de Pedro Rafael Jiménez Gatica, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que contra él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se les recuerda a las autoridades civiles y militares la obligación en que están de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugad donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito. Acoyapa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Alejandro Meza M. — Peter Sirias B., Srio.

Es conforme. Acoyapa, veinticuatro de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

1

Reg. 144

Por segunda vez cítase y emplázase a los procesados Carlos Cortés, Angel Cortés y Antonio Granados de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse de la causa que se les instruye por los delitos de Asalto, Robo y Homicidio en Catalina Cantillano y Lesiones en Balvino Polanco y hurto en bienes de Jorge Espinosa Robleto, de Jorge Esmith, de Belizario Espinosa y Vicente Zamora, mayores de edad, casados, ganaderos y de este domicilio; bajo apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, si no lo verifican y de que las Sentencias que se dicten en su contra les causen los mismos efectos que si estuvieren presentes.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a estos delincuentes y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — A. Gómez A. — M. Anto. Campos, Srio.

Es conforme. Boaco, veinte de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Manuel Antonio Campos, Srio del Juzgado de Distrito del Crimen de Boaco.

1

INDICE DE "LA GACETA"

POR MATERIA

De las Leyes y Publicaciones principales durante el año de 1974, elaborada por el Doctor Julio Ricardo Aguilar.

(Continúa)

LETRA "H"	*Gaceta Nº*			*Fecha*
Decreto de Protección Industrial a Ensambladora Nicaragüense, S. A.	Nº	132	Junio	14/1974
Decreto de Protección Industrial a Eddy Lacayo & Cía. Ltda.	Nº	135	Junio	18/1974
Decláranse Exentos de Pago de Impuesto sobre Bienes Mobiliarios a Nicaragua Machinery Company	Nº	136	Junio	19/1974
Aclárase Decreto No. 111 de 2 de Junio 1965, Referente a Servicio Agrícola Gurdián, S. A.	Nº	137	Junio	20/1974
Decreto de Protección Industrial a la firma Aceitera Corona, S. A.	Nº	139	Junio	22/1974
Decreto de Protección Industrial a la firma Jabonería Prego, S. A.	Nº	141	Junio	25/1974
Decreto de Protección Industrial a la firma "Aluminio Standard", Ing. Oscar Gómez G.	Nº	141	Junio	25/1974
Decreto de Protección Industrial a "Baharet Industrial, S. A.	Nº	142	Junio	26/1974
Decreto de Protección Industrial a Materiales de Concreto, S. A.	Nº	144	Junio	28/1974
Equiparación de Exenciones a Sovipe Industrial	Nº	144	Junio	28/1974
Decreto de Protección Industrial a firma Comercial Abaunza, S. A.	Nº	148	Julio	3/1974

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org